

**DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN REGIONAL
DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA**

**REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
HIDROCARBUROS**

(Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 029-2020-OS/CD,
modificado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 155-2021-
OS/CD)

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN versión 3.0

<p>Revisado por:</p> <p>«gcastillo»</p> <p>Gustavo Castillo Ojeda Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos División de Supervisión Regional</p>	<p>Aprobado por:</p> <p>«cvillalobos»</p> <p>Carlos Villalobos Dulanto Gerente de Supervisión Regional (e) División de Supervisión Regional</p>
--	--

Lima, mayo del 2022

Tabla de contenido

1. Lineamientos de fiscalización.....	3
2. De los órganos competentes.....	4
3. De la programación y asignación.....	4
4. Fiscalización a las unidades de transporte y distribución de GLP en cilindros.....	5
4.1. Operativos en plantas envasadoras y Locales de Venta de GLP de mayor capacidad.....	5
4.2. Operativos en la supervisión de un Local de Venta de GLP.....	7
4.3. Supervisión a unidades vehiculares con notificación de mandatos.....	8
5. Fiscalización de Locales de Venta de GLP.....	10
6. Fiscalización de Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP.....	11
7. De las acciones previas y consideraciones en la fiscalización:	12
8. De las Actas de Fiscalización de Revalidación.....	13
9. De la fiscalización, aplicación de medidas de seguridad, suspensión de actividades y plazos de adecuación.....	13
9.1. En caso de encontrarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades.....	14
9.2. En caso de encontrarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades	17
9.3. En caso de no encontrarse incumplimientos en la visita de fiscalización.....	18
9.4. En caso de encontrarse ambos tipos de incumplimientos	19
10. Del Registro de la Información en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH).....	19
11. Del levantamiento de la Medida de Seguridad y habilitación del Registro de Hidrocarburos.....	22
12. Del vencimiento de los plazos de adecuación en caso haberse detectado incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad	25
13. Verificación del cumplimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos.....	26
14. De la emisión de la Resolución de Revalidación o Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.....	26
14.1. De la emisión de la Resolución de Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.....	26
14.2. De la emisión de la Resolución que dispone –en calidad de medida correctiva- la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.....	27
14.3. De la emisión de la Resolución de Cancelación de Oficio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, de agentes suspendidos por una causal de suspensión del Registro de Hidrocarburos.....	28
15. De las notificaciones electrónicas de las Resoluciones de Revalidación y de Cancelación de las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos.....	29
16. De la Identificación de acciones, plazos de actuación y atención en el Procedimiento de Revalidación de la inscripción en el RHO.....	29
17. Incumplimientos que no se encuentran en el listado de Criticidad Alta.....	29
18. Uso del Aplicativo Survey.....	30
19. Consideraciones finales.....	31
20. Anexos	32

1. Lineamientos de fiscalización

❖ **Proceso de fiscalización:**

Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

❖ **Tipos de Agentes que pasan la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos:**

- Locales de Venta de GLP (Códigos de actividades: 074 y 078)
- Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP (Códigos de actividades: 400, 401, 600, 601, 982 y 984)
- Medios de Transporte y Distribuidor de GLP en cilindros (Códigos de actividades: 073 y 202)

❖ **Cobertura:**

El procedimiento de revalidación está dirigido a los agentes indicados líneas arriba, que se encontraban inscritos en el Registro de Hidrocarburos, a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 029-2020-OS/CD.

❖ **Base Legal aplicable:**

- Decreto Supremo N° 023-2020-PCM
- Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 029-2020-OS/CD
- Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 155-2021-OS/CD
- Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.
- Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.
- Reglamento para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias.

❖ **Consideraciones previas:**

- Las empresas supervisoras contarán con las facilidades de acceso a los sistemas de fiscalización de Osinergmin para revisar los antecedentes, registrar la información de las visitas de fiscalización y elaborar los informes correspondientes.
- Se considerarán en las visitas de supervisión programadas, los antecedentes de supervisión, sean pre operativas, del Registro de Hidrocarburos, así como de supervisiones operativas realizadas con antelación a la fiscalización para la revalidación.

1. De los órganos competentes:

De acuerdo al artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 029-2020-OS/CD, los órganos competentes para el proceso de revalidación son:

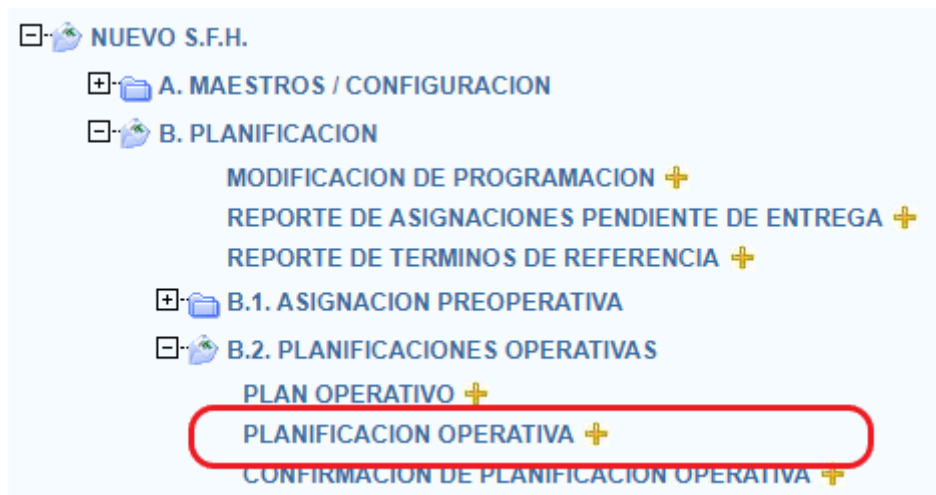
	Órgano Supervisor	Órgano Revalidador
Facultades	Llevar a cabo el procedimiento de revalidación del RH	Disponer la revalidación o cancelación de la inscripción en el RH
Competencias	De Órganos Instructores según la RCD N° 057-2019-OS/CD	De Órganos Sancionadores según la RCD N° 057-2019-OS/CD
Labores	Realiza visitas de supervisión, emite actas de supervisión de revalidación, dispone la aplicación de Medidas de Seguridad de cierre total, parcial o suspensión de actividades, así como su ejecución y levantamiento, evaluar la solicitud que presenten requiriendo la resolución de revalidación, emisión de informe recomendando o no la revalidación de la inscripción, y cualquier otra inherente a la facultad supervisora.	Emite la resolución de revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y emite las medida de cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
Los JOR ejecutan las resoluciones de revalidación y las medidas correctivas de cancelación.		

2. De la programación y asignación:

De acuerdo a la planificación realizada por la Oficina Regional, se realizará la programación de la supervisión de los establecimientos y unidades vehiculares de GLP.

Las asignaciones de las órdenes de servicio (Carta Línea) serán realizadas en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH). En forma automática el sistema notificará –vía correo electrónico- la orden de servicio a la empresa supervisora asignada.

Las asignaciones se realizarán a través de la Unidad Fiscalizadora “División de Supervisión Regional”, con el tipo de visita “REVALIDACIÓN RHO (DS 023-2020-PCM)”.



NUEVO S.F.H.
 A. MAESTROS / CONFIGURACION
 B. PLANIFICACION
 MODIFICACION DE PROGRAMACION +
 REPORTE DE ASIGNACIONES PENDIENTE DE ENTREGA +
 REPORTE DE TERMINOS DE REFERENCIA +
 B.1. ASIGNACION PREOPERATIVA
 B.2. PLANIFICACIONES OPERATIVAS
 PLAN OPERATIVO +
 PLANIFICACION OPERATIVA +
 CONFIRMACION DE PLANIFICACION OPERATIVA +

Planificación Operativa	
Unidad Fiscalizadora: (*)	DIVISION DE SUPERVISION REGIONAL

Tipo de Visita	
REVALIDACION RHO (DS 023-2020-PCM)	▼

El ERH tomará nota del número de la carta línea la cual será utilizada para la creación del expediente SIGED y subir la orden de servicio respectiva.

La generación y derivación de expedientes SIGED para la supervisión de revalidación, se realizará seleccionando el flujo “DSR-REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS”, consignándose en el asunto de cada uno de los expedientes: Fiscalización de revalidación.

En la asignación de las cartas línea deberá considerarse el plazo que tiene la empresa supervisora para ejecutar la supervisión, elaborar el informe de supervisión y concluir con la supervisión correspondiente.

En el Anexo N° 2 se podrá verificar los plazos de atención contemplados en el proceso de fiscalización de revalidación.

En el momento de la asignación en el SFH para la fiscalización por revalidación, se deberá considerar:

- a. Asignación: 1era visita al establecimiento o unidad de transporte.
- b. Reasignación: 2da, 3era y demás visitas que se realicen al establecimiento o unidad de transporte.

Para el reporte al Plan Operativo Anual solo se reportarán las visitas por la primera asignación de la orden de servicio.

3. Fiscalización a las unidades de transporte y distribución de GLP en cilindros:

4.1. Operativos en plantas envasadoras y Locales de Venta de GLP de mayor capacidad

- a. La planificación de operativos se realizará considerando las plantas envasadoras ubicadas en el ámbito de la Oficina Regional con la finalidad de supervisar las unidades que se encuentren en proceso de carga o descarga de GLP en cilindros, así como las unidades que están llegando (con cilindros vacíos) y/o saliendo de la misma (con cilindros llenos).
- b. Se recomienda considerar la información obrante en el SCOP, respecto al registro de los despachos que realizan las empresas envasadoras de las unidades que cargan en sus plantas envasadoras en un periodo determinado. Los reportes serán solicitados por el ERH al SCOP vía correo electrónico, indicando periodo, código de Osinerghmin de la planta envasadora y solicitando información de las placas de las unidades vehiculares, fechas y horarios de despacho. Con esta información el ERH determinará la frecuencia de carga de las unidades vehiculares, promedio de unidades por día, entre otra información, de tal manera que se realicen las programaciones de las fechas y unidades a fiscalizar.
- c. Asimismo, con la información obtenida se deberán considerar un horario adecuado para la supervisión, en las primeras horas de la mañana o en las horas vespertinas, o en otro horario, de acuerdo a como se realizan las actividades en las plantas envasadoras.

- d. La EST se presentará en la planta envasadora asignada, se identificará, mostrarán la documentación correspondiente a los protocolos de seguridad (SCTR, DNI, entre otros) e indicará a los responsables de dicho establecimiento el propósito de la visita y solicitará las facilidades de acceso para el cumplimiento de las funciones de supervisión.
- e. La supervisión de la unidad podrá realizarse con la unidad cargada de cilindros, estén llenos o vacíos. En dichos casos, deberá verificarse las condiciones de carga de los cilindros que se indican en el Acta de Supervisión. Deberá verificarse si los vehículos cargados han hecho uso del SCOP.
- f. Para mayor efectividad en la supervisión, se recomienda la participación de un equipo de supervisores, de tal manera que se realicen supervisiones a varias unidades en menor tiempo. Se recomienda considerar para el número de supervisores o el tiempo de supervisión, el número de vehículos posibles a supervisar en la planta envasadora.
- g. Se supervisarán todas las unidades vehiculares que se encuentren en proceso de carga o descarga de GLP en cilindros, o se encuentren en proceso de espera y que se encuentran dentro del universo a fiscalizar. Las unidades que han revalidado su inscripción en visitas anteriores ya no serán consideradas.
- h. Para la asignación de la orden de servicio, la EST una vez en campo, deberá comunicarse inmediatamente con el ERH solicitando la orden de servicio y el número de expediente correspondiente a la unidad vehicular a supervisar. No obstante, en algunos casos podría asignarse previamente la orden de servicio a una unidad vehicular determinada. El ERH monitoreará el desarrollo de las actividades de supervisión que lleva a cabo en la planta envasadora, y determinará el horario de permanencia de la EST en la planta envasadora para la supervisión del mayor número de unidades vehiculares.
- i. De ser el caso, de acuerdo al listado de registros hábiles de unidades, si la unidad se encuentra inscrita en una Oficina Regional distinta a la que está realizando la supervisión, el ERH (local) asignará la orden de servicio correspondiente a la EST. Luego, después de haberse supervisado la unidad, el ERH (local) deberá comunicarse con el ERH de la región a la cual corresponde la dirección legal de la inscripción de la unidad vehicular, a fin que lo retire de su listado de agentes programados para supervisar.
- j. De detectarse la operación de unidades de Transporte y Distribuidor de GLP en Cilindros, con el registro de hidrocarburos suspendido o cancelado o por no encontrarse inscrito¹ en el registro de hidrocarburos, se dejará constancia de todos los hechos detectados a través de las Actas de Fiscalización de Actividades Ilegales de GLP e iniciar un PAS por incumplimiento de la Medida de Seguridad a los que tengan un Registro suspendido, y un PAS por informalidad a quien no cuente con Registro. Además de recabarse medios probatorios adicionales

¹ Mediante el aplicativo “Verifiquemos Juntos” se podrá verificar si un vehículo se encuentra con el registro de hidrocarburos habilitado o no para transportar GLP.

(registros fotográficos, grabaciones en video, copias de comprobantes de pago, etc., según corresponda).

- k. En las Actas de Supervisión se deberá consignar, el nombre completo de la persona intervenida, la cantidad aproximada de cilindros de GLP encontrado (llenos o vacíos), punto de destino y destinatario.
- l. Asimismo, se podrá iniciar el correspondiente PAS a la planta envasadora por despachar y/o cargar un vehículo sin registro vigente o abastecer al unidad vehicular sin haber hecho uso del SCOP y/o iniciar el proceso de suspensión de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos por abastecer o despachar a un agente no autorizado; para lo cual el ERH de la OR donde se encuentra ubicada la Planta Envasadora deberá asignar la carta línea y número de expediente, según lo requerido por la EST que se encuentra en campo.
- m. Esta modalidad de supervisión podrá repetirse en cada una de las plantas envasadoras ubicadas en el ámbito de la Oficina Regional en forma periódica hasta cubrir todas las plantas envasadoras y repetir el proceso si fuera necesario.
- n. En todas las regiones y en las regiones donde no existan plantas envasadoras, también podría considerarse la supervisión de las unidades vehiculares en los Locales de Venta de GLP de mayor capacidad de almacenamiento (De 2,000 Kg hasta 50,000 Kg)², que se constituyen en zonales de abastecimiento.

4.2. Operativos en la supervisión de un Local de Venta de GLP

- a. Si en la visita de supervisión a un Local de Venta se advierte la presencia de una unidad vehicular con Registro de Hidrocarburos vigente que se encuentra en operación (por ejemplo, en proceso de descarga de cilindros al local) y que debe pasar por la supervisión de revalidación, podrá aprovecharse la oportunidad de la visita para realizar la supervisión.
- b. Si la unidad vehicular no se encuentra en operación (por ejemplo, está estacionada en los alrededores del Local de Venta), la supervisión debería realizarse con el consentimiento del operador. Para tal efecto, deberá requerirse al titular o su representante, los documentos correspondientes e indicar que se realizará la supervisión por revalidación.
- c. Para la asignación de la orden de servicio, la EST una vez en campo, deberá comunicarse inmediatamente con el ERH solicitando la carta línea y el número de expediente correspondiente a la unidad vehicular a supervisar.
- d. De ser el caso, de acuerdo al listado de registros hábiles de unidades, si la unidad se encuentra inscrita en una Oficina Regional distinta a la que está realizando la supervisión, el ERH (local) asignará la orden de servicio correspondiente a la EST. Luego, el ERH (local) deberá

² De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2021-EM, los locales de venta de GLP con capacidad de almacenamiento entre 2000 Kg y 50000 Kg, podrá comercializar con: usuarios finales, distribuidores en cilindros, locales de venta y grifos y estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros.

comunicarse con el ERH de la región a la cual corresponde la dirección legal de la inscripción del Registro de Hidrocarburos de la unidad vehicular, para que lo retire de su listado de agentes programados.

4.3. Supervisión a unidades vehiculares con notificación de mandatos

- a. En casos excepcionales, después de finalizadas las supervisiones en plantas envasadoras y locales de venta de GLP en el ámbito de la Oficina Regional, podrá realizarse la supervisión a las unidades vehiculares cuando el titular del Registro ponga a disposición la unidad para la supervisión, ante requerimiento de Osinerghmin.
- b. Para la supervisión por revalidación de las unidades de transporte y de distribución de GLP en cilindros, el administrado deberá poner a disposición de Osinerghmin para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente, para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- c. Para tal efecto, las oficinas regionales elaborarán las resoluciones de mandato mediante las cuales se requerirá que en una fecha determinada por Osinerghmin, el administrado ponga a disposición el vehículo. Requiriéndose previamente que el administrado señale el lugar donde estará disponible la unidad. En la estimación del tiempo para la disposición, deberá tomarse en cuenta que las unidades podrían ser puestas en disposición en otra región.
- d. La notificación de los mandatos se realizará a la casilla electrónica³ de Osinerghmin, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinerghmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 003-2021-OS/CD. En adelante, los oficios, mandatos, actas, resoluciones y toda comunicación que realice Osinerghmin a los administrados se realizará a la casilla electrónica.
- e. Así mismo de la lista actualizada de los correos electrónicos que determinados operadores han registrado voluntariamente acogiendo al Sistema de Notificaciones Electrónicas – SNE del Osinerghmin, la cual es administrada por la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo – UGDA, la cual con cada nueva afiliación procede a actualizarla, se los identificará por el número de RUC en caso de personas jurídicas y DNI en caso de personas naturales y será este correo electrónico el que será considerado para todas las notificaciones electrónicas que realice Osinerghmin, las cuales son realizadas a través del SIGED.
- f. Paralelo al envío de las resoluciones de mandatos debe ubicarse los números telefónicos registrados en las solicitudes de Inscripción/Modificación del RH, desde el más reciente al más antiguo, para lo cual el ERH realizará la comunicación telefónica al administrado indicándole el envío de la resolución a la casilla electrónica. Si no hubiera teléfonos registrados o a la fecha ya no se encuentran a nombre del operador se debe agotar la búsqueda de otros números a través de www.paginasblancas.com.pe tanto por la razón social, como por el nombre del representante legal que figura en los expedientes.

³ La casilla electrónica es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por Osinerghmin en el marco de sus funciones.

- g. La dirección legal del transportista o distribuidor de GLP en cilindros o el correo electrónico registrado en el SNE será considerada para determinar en primer término el ámbito bajo el cual, corresponderá la supervisión de la Oficina Regional, no obstante, las unidades estén desarrollando sus actividades de transporte o distribución en otras regiones del país.
- h. La Oficina Regional realiza la programación de las unidades a supervisar cuyas direcciones legales correspondan al ámbito de la OR. Procede a notificar al administrado las resoluciones de mandatos para que ponga a disposición las unidades para la supervisión, precisando en dicho mandato la fecha y hora asignada para la supervisión. Se notificará al administrado con la debida anticipación antes de la supervisión, considerando el número de unidades de la empresa, de tal manera que en un plazo razonable se supervisen todas sus unidades.
- i. Las resoluciones de mandatos serán elaborados y firmados por el Órgano Supervisor de la Oficina Regional correspondiente. La notificación se realizará a través del especialista administrativo de la Oficina Regional (EAdm).
- j. Con la respuesta del administrado al mandato remitido, por escrito o electrónica si fuera el caso, en la que señala el lugar para la supervisión, el ERH realizará la asignación correspondiente en el SFH para la supervisión y asignará el expediente SIGED a la empresa supervisora.
- k. Si en la respuesta al mandato, el administrado señala un lugar ubicado en una localidad (ubigeo) que corresponde a una región distinta al ámbito de cobertura de la Oficina Regional⁴ que remitió el mandato, el ERH deberá realizar las coordinaciones con el ERH de la OR en la cual se encuentre la unidad para las previsiones y consideraciones del caso, para que supervise con la empresa supervisora asignada a dicha OR, derivando el escrito presentado.
- l. Luego de la supervisión realizada y/o de ejecutada la medida de seguridad, la OR que dispuso la visita de supervisión será la que continúe con el procedimiento de supervisión, suspensión del RH, asignará a la empresa supervisora para la evaluación del levantamiento de los incumplimientos verificados –de ser el caso- y de corresponder efectuar el levantamiento de la medida de seguridad, con visita o en gabinete según haya determinado el ERH, tras lo cual se emitirá la resolución con los resultados que correspondan.
- m. Asimismo, el ERH de la OR que dispuso la supervisión, ejecutará la suspensión y habilitación de la inscripción del Registro de Hidrocarburos en los sistemas.
- n. De ser el caso, con relación al Mandato notificado, si el titular del registro de hidrocarburos del medio de transporte no señala el lugar solicitado que permita la supervisión de este; o habiéndolo señalado, no pone a disposición el medio de transporte en el lugar, fecha y hora indicados; la Oficina Regional de forma inmediata procederá a suspender de oficio el Registro de Hidrocarburos de acuerdo con los considerandos de la resolución de mandato que le fue notificada.

⁴ Se refiere a la Oficina Regional que remitió el mandato solicitando la disposición de la unidad de transporte para la supervisión.

- o. De ser el caso, si en respuesta al Mandato notificado el administrado solicita la suspensión de parte o cancelación de parte de la inscripción del Registro de Hidrocarburos, se le oficiará al administrado comunicándole que deberá de realizar el trámite de Suspensión o Cancelación de Parte del Registro de Hidrocarburos de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en el TUPA – Osinergmin. Si el administrado presenta una solicitud de suspensión o de cancelación de parte, el ERH podrá realizar la asignación correspondiente a la EST siguiendo el procedimiento del Registro de Hidrocarburos correspondiente.
- p. De ser el caso, si en respuesta al Mandato notificado el titular del registro de hidrocarburos del medio de transporte manifieste que el medio de transporte no se encuentra operativo, se procederá a realizar la suspensión de oficio, de conformidad con el literal c.6 del artículo 20 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias emitiendo la Oficina Regional la respectiva resolución.
- q. En dichos casos, el ERH de la OR correspondiente revisará los escritos o respuesta electrónica, de ser el caso, asignará la carta línea respectiva y derivará el expediente SIGED a la empresa supervisora para evaluación y culminación de la supervisión, comunicándole el número de la orden de servicio generada.

5. Fiscalización de Locales de Venta de GLP

En la fiscalización para la revalidación de la inscripción de los Locales de Venta de GLP se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se recomienda que, en los casos de locales inscritos en el Registro de Hidrocarburos desde febrero del 2017, se consulte en la PVO información referente a la emisión de los certificados de conformidad: tipo de local, croquis de la ubicación y en el último año, las fotografías subidas por la empresa envasadora.
- b. Si se concluye que el certificado de conformidad emitido a favor del local, ha sido emitido sin haberse verificado las condiciones de seguridad del establecimiento y que debieron advertirse en la inspección realizada por la empresa envasadora, se podrá dar inicio a una acción de fiscalización contra la empresa envasadora y posterior inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- c. Sin embargo, considerando que la totalidad de locales serán supervisados, se recomienda que se agrupe un número determinado de casos similares, que podría ser mensualmente, y dar inicio por un grupo de locales con dichos incumplimientos. Se generará un expediente sancionador por cada empresa envasadora. Estos casos corresponderá iniciarlos a la Oficina Regional correspondiente, de manera externa al proceso de supervisión de revalidación.
- d. Asimismo, si se requiere información del Local de Venta de GLP, se deberá revisar los antecedentes de supervisión del Local de venta, así como se podrá solicitar a la empresa envasadora los resultados de las inspecciones consideradas en la emisión del Certificado de Conformidad y de las inspecciones anuales que se hayan realizado a los Locales de Venta de

GLP, conforme lo ha dispuesto el numeral 5.3 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 172-2016-OS/CD.

6. Fiscalización de Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP

En la fiscalización para la revalidación de la inscripción de los establecimientos se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se recomienda que, en los casos de los establecimientos que cuentan con certificado de conformidad de la instalación, emitidos por las empresas envasadoras que les cedieron en uso los tanques de almacenamiento de GLP, se consulte en el Módulo de Emisión de Certificados del SFH para obtener más información del establecimiento: Tipo de establecimiento, ubicación de los tanques de almacenamiento de GLP, certificación de los tanques de GLP, entre otra información.
- b. Si se requiere información de un establecimiento de GLP que cuenta con tanques cedidos en uso, y con un certificado de conformidad emitido por una empresa envasadora o un distribuidor de GLP a granel, se revisará los antecedentes de supervisión realizados al establecimiento y podrá solicitar al proveedor de GLP que le emitió el Certificado de Conformidad de la Instalación, toda la información que sea necesaria para la supervisión y fiscalización, entre ellas:
 - Registro de Inspecciones realizadas con fotografías adjuntas
 - Copia de los Certificados de Conformidad de los tanques de GLP
 - Copia de las Actas de pruebas de hermeticidad de las tuberías de GLP
 - Copia de los planos de distribución de los tanques de GLP
 - Copia de los planos isométricos para las instalaciones que cuenten con líneas de GLP líquido
 - Copia del Análisis de seguridad (caso de tanques en techo)
 - Copia del Certificado estructural del techo en donde se encuentre el tanque de GLP
 - Cargo de haber comunicado a los bomberos de la instalación del tanque (casos de tanques en techo)
 - Descripción del sistema de protección contra incendio para instalaciones mayores a 4000 galones, de acuerdo al Análisis de Seguridad.
- c. Asimismo, se podrá requerir al proveedor de GLP del establecimiento, los resultados de las inspecciones anuales realizadas a las instalaciones de los agentes (CD y RD de GLP), para verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación, de conformidad con el numeral 5.1.4 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 089-2015-OS/CD.
- d. De manera similar a los Locales de Venta de GLP, si se verifica que el establecimiento cuenta con certificado de conformidad de la Instalación, el cual ha sido emitido sin haberse verificado las condiciones de seguridad del establecimiento y que debieron advertirse en la inspección realizada por el proveedor de GLP (empresa envasadora o distribuidor de GLP a granel) antes de la emisión, se podrá dar inicio a una acción de fiscalización contra el proveedor de GLP y posterior inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

- e. Si se trata de un gran número de estos casos, se podrá considerar lo señalado para los locales de venta de GLP, en forma mensual, agrupando por proveedor de GLP. Se generará un expediente sancionador por cada proveedor, por cada región.

7. De las acciones previas y consideraciones en la fiscalización:

- a. Previo a la visita, si es el caso de supervisión programada, el Agente Fiscalizador deberá revisar en el SFH el historial de supervisiones realizadas al medio de transporte o establecimiento y consultar a través de los expedientes antecedentes físicos y digitales subidos al SIGED los resultados de la supervisión pre operativa, evaluación de Registro de Hidrocarburos, supervisión operativa de seguridad y de atención de emergencias en las que haya estado involucrado dicho agente, para con ello poder verificar, entre otros aspectos, la vigencia y alcance de la póliza de seguros de responsabilidad civil extra contractual, el contenido y vigencia de los certificados de conformidad y de inspección de los tanques.
- b. Si en la visita de fiscalización se verifica que el establecimiento se encuentra cerrado, o el establecimiento o unidad vehicular se encuentra inoperativo, no cuenta con instalaciones para desarrollar actividades de comercialización de hidrocarburos, la instalación de GLP que se encuentra en el establecimiento no es la autorizada (no se consideró en la inscripción del agente en el Registro de Hidrocarburos), u otra situación contemplada como causal de suspensión del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, se dejará expresa constancia de lo indicado mediante el “Acta de Visita de Fiscalización”.
- c. Si en la visita de fiscalización se verifica que el establecimiento o unidad vehicular se encuentra operativo, se deberá verificar en primer término si el operador del medio de transporte o establecimiento, materia de supervisión, es el mismo que ostenta el registro de hidrocarburos vigente. Para ello solicitará documentos tales como las últimas guías de remisión, boletas de venta, facturas, por la adquisición del GLP, en las que estén consignados los datos del agente fiscalizado, placa de rodaje, razón social del transportista o distribuidor de GLP en cilindros en caso de unidad vehicular u otro documento que pueda establecer la relación entre el operador del establecimiento o medio de transporte y la titularidad del Registro de Hidrocarburos.
- d. De no mostrar los documentos que acrediten que la unidad o las instalaciones del agente está siendo operado por el titular del registro de hidrocarburos se procederá a realizar su requerimiento a través del acta de supervisión bajo apercibimiento de suspender el registro concediéndosele un plazo de hasta 10 días hábiles. En esta oportunidad, se realiza la supervisión para la revalidación.
- e. De verificarse que el medio de transporte o el establecimiento viene siendo operado, a través de una persona natural o jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad de contratación, distinta a la inscrita en el Registro de Hidrocarburos, se configura la causal de suspensión del registro de hidrocarburos en concordancia de lo establecido en el literal d) del art. 20° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la RCD 191-2011-OS/CD, debiéndose dejar expresa constancia de ello a través de la utilización del “Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación de la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”. Cabe precisar que en este caso concreto no se realizará la fiscalización de revalidación.

- f. Determinado que el operador es el mismo que ostenta el registro de hidrocarburos se procederá a realizar la fiscalización de revalidación a la unidad de transporte o de distribución de GLP en cilindros o al establecimiento de GLP.
- g. Si concurre algún incumplimiento de las obligaciones consignadas en las actas de visitas de fiscalización de revalidación correspondientes, deberá generarse los medios probatorios que acrediten fehacientemente las condiciones inseguras y se registrará el detalle de los incumplimientos en las respectivas actas de supervisión, las cuales deben ser firmadas por el administrado y la empresa supervisora, entregándose al administrado una copia de ellas.
- h. El administrado podrá realizar la subsanación de los incumplimientos detectados durante la visita de fiscalización. Si ésta es realizada antes de la culminación de la visita, no será necesario registrarla como incumplimiento, sin embargo, deberá dejarse constancia del hecho en el Acta de Visita de Fiscalización respectiva.
- i. De requerirse facilidades al administrado para proceder con la fiscalización y no las brinda inmediatamente, se le deberá otorgar un plazo mínimo de 30 minutos para que cumpla con brindarlas, sin embargo, este plazo no sobrepasará una hora de espera.
- j. Transcurrido el tiempo otorgado al administrado sin que este haya brindado las facilidades para realizar la fiscalización, deberá ello indicarse expresamente en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación, dejándose constancia en el Acta que se informó al administrado sobre las consecuencias y responsabilidades que acarrea el impedimento u obstaculización del acto de fiscalización.

8. De las Actas de Fiscalización de Revalidación

En las fiscalizaciones de revalidación serán consideradas los listados de condiciones de seguridad de criticidad alta por cada tipo de agente, para lo cual se utilizará el Acta de Fiscalización correspondiente, el cual considera los siguientes tipos de incumplimientos:

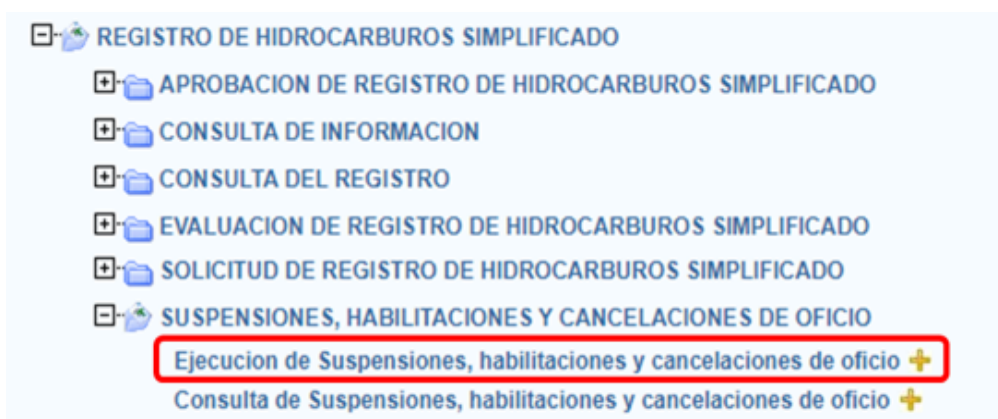
- 1. Incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades, según corresponda.
- 2. Incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades.

9. De la fiscalización, aplicación de medidas de seguridad, suspensión de actividades y plazos de adecuación:

- a. El Agente Fiscalizador acude a la supervisión, y de detectar incumplimientos contenidos en las Actas de Visita de Fiscalización de Revalidación de la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos correspondiente, procederá a consignarlos en el Acta correspondiente detallando la infracción verificada, con lo cual el administrado toma conocimiento de los mismos para que proceda posteriormente a subsanarlos.

9.1. En caso de encontrarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades, según corresponda

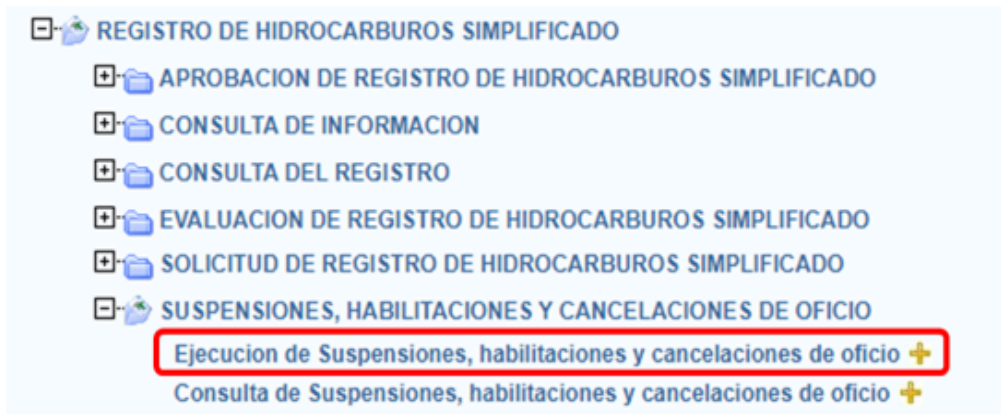
- b. De verificarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades, según corresponda, en la visita de fiscalización, el Órgano Supervisor puede disponer a partir de dicha verificación la aplicación de Medidas de Seguridad de Cierre Total, de Cierre Parcial, o de Suspensión de Actividades, según corresponda. Los incumplimientos se registran en el Acta respectiva, luego se procede con las firmas y se entrega una copia al administrado.
- ❖ **Ejecución de la Medida de Seguridad durante la visita de fiscalización (cuando existe cobertura de internet)**
- c. Entregada la copia del Acta al administrado, la EST envía al ERH por whatsapp u otro medio electrónico, una copia del Acta, quien elabora y firma la Resolución disponiendo la aplicación de la Medida de Seguridad (Modelo de Resolución con datos genéricos y que hace referencia al Acta).
- d. Una vez firmada la Resolución de Medida de Seguridad, el ERH procede a realizar la suspensión del Registro de Hidrocarburos en el Módulo de Suspensiones, Habilitaciones y Cancelaciones de Oficio del SFH.



Ejemplo:

Suspensiones, Habilitaciones y Cancelaciones de Oficio	
Información:	
Código Osinerghmin :	100003
	<input type="button" value="Buscar"/>
Actividad:	CONSUMIDORES DIRECTOS DE GLP CON CAPACIDAD N
Registro de Hidrocarburos:	100003-400-210116
Estado del Registro:	Registro Vigente
Razón Social:	GREIS KELLY QUINTANA LOPEZ
Acción a Ejecutar:	Suspender de Oficio ▼
Motivo:	Otro ▼
Detalle:	Supervisión por revalidación - Observaciones de criticidad alta
Número de Expediente:	2021000000
Tipo de Documento:	Resolución ▼
Número de Documento:	223-2021-OS/OR LAMBAYEQUE
Fecha de Documento:	19/01/2021 <input type="button" value="Calendario"/> <input type="button" value="X"/>
Organo Ejecución:	Oficina Regional ▼ LAMBAYEQUE ▼

- e. El Especialista Regional de Hidrocarburos, luego de realizar la suspensión en el SFH, obtiene el Formato de Suspensión de Oficio y lo sube al expediente SIGED de la supervisión.
- f. El expediente SIGED es derivado al especialista administrativo de la Oficina Regional (EAdm) para la notificación electrónica de la resolución que dispone la ejecución de la medida de seguridad y suspensión del Registro.
- g. Luego de la notificación de la resolución al administrado, el ERH envía la resolución por whatsapp u otro medio electrónico a la EST para la ejecución de la Medida de Seguridad. Para tal efecto, la EST dejará constancia de lo actuado en el Acta de Ejecución de la Medida de Seguridad.
- h. Posterior a la visita de fiscalización, en gabinete, la EST procederá a elaborar el informe de supervisión correspondiente. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Visita de Fiscalización y el Acta de Ejecución de la Medida de Seguridad) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- i. El ERH elabora el informe de fiscalización, el cual se notifica al administrado mediante notificación a la casilla electrónica.
- ❖ **Ejecución de la Medida de Seguridad en fecha posterior a la visita de fiscalización (cuando no hay cobertura de internet).**
- j. La EST procederá a elaborar el informe de supervisión en gabinete en el más breve tiempo, recomendando la aplicación de la medida de seguridad correspondiente.
- k. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Visita de Fiscalización) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- l. El Especialista Regional de Hidrocarburos elabora y firma la Resolución de Medida de Seguridad y Suspensión de Actividades, así como el informe de fiscalización.
- m. Una vez firmada la Resolución de Medida de Seguridad, el ERH procede a realizar la suspensión del Registro de Hidrocarburos en el Módulo de Suspensiones, Habilitaciones y Cancelaciones de Oficio del SFH.



Ejemplo:

Suspensiones, Habilitaciones y Cancelaciones de Oficio	
Información:	
Código Osinerghmin :	100003
	<input type="button" value="Buscar"/>
Actividad:	CONSUMIDORES DIRECTOS DE GLP CON CAPACIDAD N
Registro de Hidrocarburos:	100003-400-210116
Estado del Registro:	Registro Vigente
Razón Social:	GREIS KELLY QUINTANA LOPEZ
Acción a Ejecutar:	Suspender de Oficio
Motivo:	Otro
Detalle:	Supervisión por revalidación - Observaciones de criticidad alta
Número de Expediente:	2021000000
Tipo de Documento:	Resolución
Número de Documento:	223-2021-OS/OR LAMBAYEQUE
Fecha de Documento:	19/01/2021
Organo Ejecución:	Oficina Regional LAMBAYEQUE

- n. El Especialista Regional de Hidrocarburos, luego de realizar la suspensión en el SFH, obtiene el Formato de Suspensión de Oficio y lo sube al expediente SIGED de la supervisión.
- o. El expediente SIGED es derivado al especialista administrativo de la Oficina Regional (EAdm) para la notificación electrónica de la resolución que dispone la ejecución de la medida de seguridad y suspensión del Registro. Asimismo, acompaña el informe de fiscalización.
- p. El ERH asignará una orden de servicio (carta-línea) a la EST para la ejecución de la Medida de Seguridad en campo. La asignación en el SFH será el tipo de visita: Ejecución de Medida de Seguridad. En el local de venta de GLP se colocan los carteles de medida de seguridad o de suspensión del Registro y en el caso de consumidores directos y redes de distribución de GLP, además de los carteles de medida de seguridad o de suspensión del Registro y se colocan precintos a los tanques. La EST levantará el Acta de Colocación de Carteles y Precintos.
- r. En campo, la EST dejará constancia de lo actuado en el Acta de Ejecución de la Medida de Seguridad. Posteriormente, la EST procederá a elaborar el informe de supervisión de ejecución de la Medida de Seguridad en gabinete. Si el agente levanta las observaciones antes de la ejecución de la medida de seguridad, procederá a consignarlas en el Acta de Ejecución de la

Medida de Seguridad considerando que el plazo mínimo⁵ de duración es de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la aplicación de la medida. No se requiere modificar la Resolución de Medida de Seguridad hasta que no se levante todas las observaciones.

- s. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Ejecución de la Medida de Seguridad) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- t. En los casos de establecimientos de consumidores directos y redes de distribución de GLP que cuentan con más de un tanque de almacenamiento de GLP instalado y operando, la aplicación de la medida de seguridad será sobre el tanque o tanques que presenta(n) algún incumplimiento que constituye un alto riesgo para la seguridad. En dichos casos, en la resolución se indicará expresamente el tanque o tanques que serán suspendidos, identificándose plenamente para evitar confusiones o una ejecución de una medida de seguridad sobre un tanque que no corresponde.

9.2. En caso de encontrarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades

- a. De verificarse incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades, en la visita de fiscalización, el Órgano Supervisor puede otorgar plazos para el levantamiento de los incumplimientos, a fin que el administrado adecúe sus instalaciones, medio de transporte o sus actividades de comercialización de hidrocarburos, en cumplimiento de la normatividad vigente. Cuando se concluye con la fiscalización, los incumplimientos se registran en el Acta de Fiscalización respectiva, luego se procede con las firmas y se entrega una copia al administrado.
- b. La EST procederá a elaborar en gabinete el informe de supervisión, recomendando se otorgue el plazo establecido para que el administrado proceda a subsanar los incumplimientos detectados. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Visita de Fiscalización) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- c. El ERH elabora y firma el informe de fiscalización y el oficio de notificación del informe de fiscalización, mediante el cual se alcanzan al administrado los resultados de la fiscalización realizada.
- d. En el oficio de traslado del informe de fiscalización se indicará expresamente el plazo otorgado al administrado para la subsanación de los incumplimientos, plazo en el cual deberán presentar una solicitud de revalidación acreditando haber realizado las adecuaciones correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente.

Los plazos que se otorgarán al administrado serán de acuerdo al tipo de agente como se muestra en el siguiente cuadro:

⁵ De acuerdo al numeral 9.3 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 029-2020-OS/CD.
Lineamientos procedimiento de revalidación en el Registro de Hidrocarburos v.3.0

Tipo de Agente	Plazos de adecuación
Medio de Transporte y Distribuidor de GLP en Cilindros	30 días calendario
Local de Venta de GLP	60 días calendario
Consumidor Directo y Redes de Distribución de GLP	90 días calendario

En el caso de requisitos documentarios tales como; la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, entre otros, el plazo otorgado será de 10 días calendarios.

Los plazos se contabilizan a partir del día siguiente⁶ de la emisión del Acta de Fiscalización de Revalidación, en la que se deja constancia del incumplimiento de alguna de las condiciones de seguridad de criticidad alta.

- e. El expediente SIGED es derivado al especialista administrativo de la Oficina Regional (EAdm) para la notificación electrónica del Oficio y el Informe de Fiscalización a la casilla electrónica.

9.3. En caso de no encontrarse incumplimientos en la visita de fiscalización

- a. Por otro lado, de verificarse el cumplimiento de las referidas Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en la visita de supervisión; el Órgano Supervisor expide un informe recomendando la emisión de la resolución que declara la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, la cual es expedida por el Órgano Revalidador.
- b. Después de realizada la visita de supervisión, dentro del plazo de catorce (14) días hábiles desde la asignación de la carta línea, la empresa supervisora deberá presentar el Informe de Supervisión y sus recaudos. El informe de la supervisión y el(las) acta(s) de supervisión, con los resultados de la actividad de campo, serán suscritos por el profesional que realizó la visita y por el representante legal de la empresa supervisora. El contenido de estos documentos, es decir; el resumen ejecutivo, la descripción de los incumplimientos verificados y las fotografías fechadas con sus respectivas leyendas, se registrarán íntegramente en el SFH y los correspondientes archivos digitales subidos al expediente SIGED los cuales serán revisados finalmente por el ERH de la OR que realizó la asignación.

Anexo al informe de supervisión, la EST adjuntará lo siguiente:

- ❖ En los expedientes de Medios de Transporte y Distribuidor de GLP en cilindros: Determinación mediante el cálculo de la capacidad de carga de la unidad de transporte de GLP en cilindros. Esta información corroborará la capacidad establecida en la Ficha de Registro vigente.
- ❖ En los expedientes de Locales de Venta de GLP: Cálculo del área de ventilación mínima y determinación de la capacidad de almacenamiento de GLP de acuerdo a las dimensiones

⁶ De acuerdo al numeral 5.7 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 029-2020-OS/CD, el plazo para la subsanación de los incumplimientos observados se contabiliza a partir del día siguiente de la emisión del Acta de Supervisión de Revalidación.

del establecimiento. Indicar mediante un esquema. Esta información corroborará la capacidad de almacenamiento establecida en la Ficha de Registro vigente.

- c. Si se detectaran deficiencias en informes, el ERH solicitará a la empresa supervisora la emisión de un informe complementario que precise los aspectos que se haya solicitado que aclare en un plazo máximo de 02 días hábiles. La empresa supervisora remitirá el expediente SIGED al ERH con el respectivo informe complementario.
- d. Los documentos levantados en la supervisión –como Actas- y todos los documentos entregados por el administrado en la supervisión, serán entregados -debidamente ordenados por fecha de supervisión y número de expediente- por la empresa supervisora a las Oficinas Regionales al finalizar cada mes y así hasta que culmine el Programa de Supervisión de Revalidación.

9.4. En caso de encontrarse ambos tipos de incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta.

- a. Si en la visita de supervisión se detectan ambos tipos de incumplimientos, se procederá a consignarlos en el Acta de Fiscalización correspondiente.
- b. Se procederá de acuerdo a lo señalado en los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes lineamientos de fiscalización, de acuerdo a los incumplimientos detectados.

10. Del Registro de la Información en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH):

- a. La EST registrará en el SFH la información concerniente a la fiscalización realizada, tanto en campo, como en gabinete. Para tal efecto, ingresarán con la carta línea asignada para la fiscalización por revalidación.
- b. En el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos se registrarán los resultados de la visita de fiscalización realizada.
- c. A efectos de registrar en el SFH los incumplimientos verificados la empresa supervisora seleccionará en el SFH la guía específica para cada una de las actividades. Por ejemplo, para el caso de Local de Venta de GLP se utilizará la guía genérica: “Supervisión Por Criticidad LV Con Techo (RCD 029-2020-OS/CD)”, con códigos de identificador desde el número “R-E0-74-01” al “R-E0-74-19”.
- d. A continuación, se describe la secuencia a seguir en el SISTEMA DE SEGURIDAD DE USUARIOS INTERNOS - SFH:

- ❖ Seleccionar la carta línea cuyo informe de supervisión se va a registrar y luego pulsar “Registrar Informes”
- ❖ Al hacerlo aparecerá la siguiente pantalla y en ella seleccionar opción “Informe de Fiscalización”

- ❖ Tras ello aparecerá automáticamente la siguiente pantalla de Información General, Resumen; y para registrar los incumplimientos verificados en la supervisión se debe seleccionar la pestaña “Observaciones”
- ❖ En la hoja de “Resumen” debe registrar el número de expediente y los resultados de la supervisión, correspondientes al procedimiento de revalidación. Asimismo, debe registrar los antecedentes, conclusiones y recomendaciones.

Para el registro de los resultados de la fiscalización se considerará lo indica en las Tablas N° 1 y 2 del Anexo N° 1.

Informe de Fiscalización

Información General | **Resumen** | Observaciones | Obs. No Codificadas | Registro Fotográfico

Resumen considerado para el Informe

Número de Expediente : 201700030533

Resultado de la Supervisión : Supervisión realizada

Resultado de la Supervisión Realizada: NO REVALIDA-Observaciones críticas (cierre parcial)

Antecedentes : [Redacted]


Nro. caracteres: 0 Máx. Núm. Caracteres (4000)

Conclusiones : [Redacted]

Nro. caracteres: 0 Máx. Núm. Caracteres (4000)

Recomendaciones : [Redacted]

Nro. caracteres: 0 Máx. Núm. Caracteres (4000)

 **Sistema de Fiscalización e**

Usuario: LGONZALEZ Oficina: Lima

Informe de Fiscalización

Información General | Resumen | **Observaciones** | Obs. No Codificadas | Registro Fotográfico

Informe

Carta : 577449


Línea : 1

Fecha : 22/07/2020

Estado : En Elaboracion


Carta de Visita

Número : 123456

Fecha de Inicio : 22/07/2020 

Nombre del Receptor : Mario Diaz

Cargo del Receptor : Administrador

Fecha Fin : 22/07/2020 

Tipo de Documento : DNI

Número de Documento : 06117634

Grabar Volver

Al hacerlo se debe seleccionar la guía genérica correspondiente.

Los incumplimientos verificados en este tipo de supervisión deben ser registrados en el SFH teniendo en consideración que todos ellos cuentan con un código único de identificación, el mismo que posteriormente, cuando se realice la verificación de su subsanación, será utilizado para poder ser levantado en el SFH.

Registrado el informe de supervisión en el SFH y subido al expediente SIGED se lo remite al Especialista Regional de Hidrocarburos correspondiente.

Los recaudos comprenderán los siguientes documentos:

- Actas de Visitas de Supervisión de Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos
- Registros fotográficos, que acrediten fehacientemente lo informado como resultado de la supervisión (respecto de todos los cumplimientos e incumplimientos verificados).
- En caso de incumplirse el Mandato, deberá recoger los medios probatorios correspondientes.

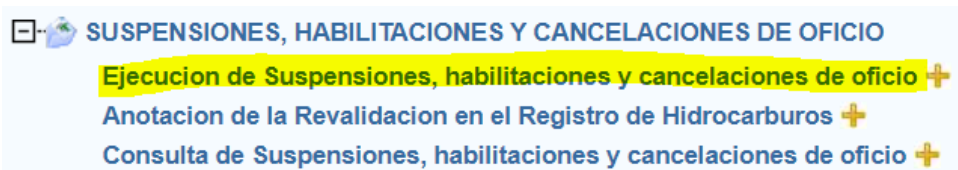
- Documentos que se haya recabado en la supervisión
- Otros documentos

11. Del levantamiento de la Medida de Seguridad y habilitación del Registro de Hidrocarburos

De acuerdo al numeral 9.3 del Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 029-2020-OS/CD, las medidas de seguridad para los agentes supervisados tienen un plazo mínimo de duración de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la aplicación de la medida. Estas medidas de seguridad se levantarán mediante resolución emitida por el órgano supervisor, una vez transcurrido el plazo mencionado y se verifique el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad.

- a. Para acreditar la subsanación de los incumplimientos, los agentes deben presentar, dentro del plazo de 12 meses, una solicitud sustentada requiriendo la expedición de la resolución de revalidación de la inscripción en el RH. Esta solicitud se tramitará en el mismo expediente SIGED en el cual obra el Acta de Visita de Supervisión de Revalidación y la Resolución que dispuso la aplicación de la Medida de Seguridad y suspensión del registro.
- b. Una vez que el administrado presenta la solicitud de revalidación, el Especialista Regional de Hidrocarburos determinará si corresponde realizar una visita de campo o una evaluación de gabinete y realizará la asignación para la verificación del levantamiento de los incumplimientos, para lo cual reasignará en el SFH la respectiva carta línea del mismo modo en que se asignó la primera carta línea, es decir manteniendo la misma “Unidad Fiscalizadora” y el mismo “Tipo de Visita”. Tener en consideración que cada acción de supervisión, relacionada a la verificación de la subsanación de incumplimientos, sea en campo o en gabinete, implica la asignación de una nueva carta línea, debiendo en todos los casos registrarse en el SFH la subsanación de los incumplimientos a través del código de identificación de cada incumplimiento.
- c. El Especialista Regional de Hidrocarburos, deriva el escrito presentado por el administrado, a la empresa supervisora para la evaluación correspondiente. La atención de esta solicitud debe atenderse en el corto plazo, en el menor tiempo posible.
- d. Para la evaluación de la solicitud de levantamiento de la medida de seguridad, el Agente Fiscalizador realiza una visita de supervisión o una evaluación de gabinete según sea el caso, para constatar el levantamiento de los incumplimientos formulados en el Acta de Visita de Supervisión de Revalidación.
- e. De verificarse el levantamiento, antes de que se haya ejecutado una medida de seguridad, la empresa supervisora procederá a elaborar el informe de supervisión recomendando el levantamiento de los incumplimientos tras lo cual se comunicará al administrado, disponiéndose el archivamiento del trámite, mientras que si la verificación se realizó posterior a la ejecución de la medida y se constató su subsanación el Órgano Supervisor procederá a emitir la Resolución de Levantamiento de Medida de Seguridad.
- f. En el caso de la evaluación de gabinete, se notificará una Resolución mediante la cual se dispone el levantamiento de la medida de seguridad y se autoriza al administrado el retiro de los precintos y carteles que pudieron haber sido colocados en la unidad supervisada.

Cuando corresponda realizar la habilitación del Registro, esta debe realizarse a través del **Módulo de Ejecución de Suspensiones, habilitaciones y cancelaciones de oficio.**

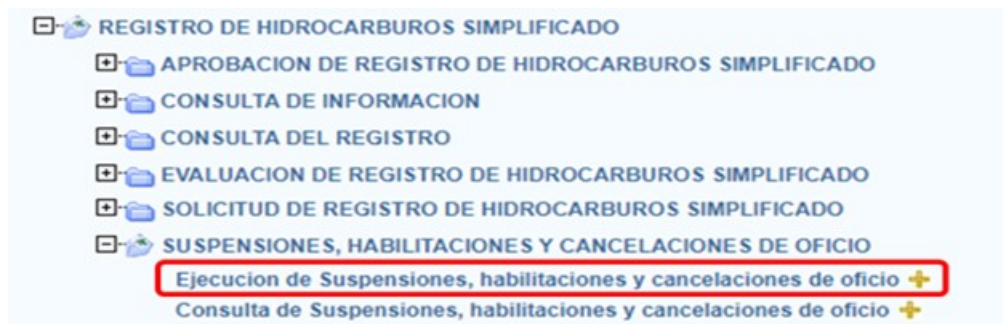


- g. De verificarse que no procede el levantamiento de la Medida de Seguridad, se levanta un Acta de Supervisión General dejando constancia que no se ha levantado los incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, indicándose que se mantiene la medida de seguridad dispuesta mediante Acta N° XXXXX con fecha XXXXX. Se elabora un informe de supervisión recomendándose mantener la medida de seguridad.
- h. En caso, el informe de supervisión recomienda mantener la medida de seguridad, el ERH emite un Informe de Fiscalización al administrado, mediante el cual se indica los incumplimientos pendientes de subsanar y que, al no haberse acreditado el levantamiento de dichos incumplimientos, se mantiene la medida de seguridad. El informe de la fiscalización se notifica mediante Oficio.
- i. De verificarse que procede el levantamiento de la Medida de Seguridad, se levanta un Acta de Supervisión General dejando constancia que se ha levantado los incumplimientos que constituyen un alto riesgo para la seguridad y que ello será comunicado al Órgano Supervisor. Se registra el Acta, se procede con las firmas y se entrega una copia al administrado.

❖ **Ejecución del levantamiento de la Medida de Seguridad durante la visita de fiscalización (cuando existe cobertura de internet)**

- j. Entregada copia del Acta al administrado, la EST envía al ERH por whatsapp u otro medio electrónico, una copia del Acta, quien elabora y firma la Resolución disponiendo el levantamiento de la Medida de Seguridad (Modelo de Resolución con datos genéricos y que hace referencia al Acta).
- k. Esta resolución se notifica al administrado a su casilla electrónica, y se envía por whatsapp u otro medio electrónico a la empresa supervisora para que ejecute el levantamiento de la Medida de Seguridad.
- l. Posterior a la visita de fiscalización, la EST procederá a elaborar el informe de supervisión en gabinete. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Visita de Supervisión y el Acta de Ejecución del Levantamiento de la Medida de Seguridad) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- m. El ERH elabora el informe de fiscalización y se notifica al administrado (notificación por casilla electrónica).

- ❖ **Ejecución del levantamiento de la Medida de Seguridad en fecha posterior a la visita de fiscalización (cuando no hay cobertura de internet).**
- n. La EST procederá a elaborar el informe de supervisión en gabinete, recomendando la aplicación del levantamiento de la medida de seguridad correspondiente.
- o. La EST derivará el expediente SIGED vía subflujo (incluyendo el Acta de Visita de Supervisión) al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- p. El Especialista Regional de Hidrocarburos elabora la Resolución de Levantamiento de la Medida de Seguridad y levantamiento de la Suspensión de Actividades, así como el informe de fiscalización. Se notifican mediante la casilla electrónica. En la resolución se referirá también al retiro de los precintos y carteles que pudieron haber sido colocados en la ejecución de la medida de seguridad
- q. El ERH asignará otra orden de servicio (carta-línea) a la EST para que ejecute el levantamiento de la Medida de Seguridad en campo.
- r. Una vez firmada la Resolución de Medida de Seguridad, el Especialista Regional de Hidrocarburos, procede a realizar la habilitación del Registro de Hidrocarburos en el Módulo de Suspensiones, Habilitaciones y Cancelaciones de Oficio del SFH.



De la habilitación se obtiene el Formato de Habilidad de Registro el cual es subido al SIGED por el Especialista Regional de Hidrocarburos.

- s. El ERH derivará el expediente al Especialista Administrativo de la OR para la notificación electrónica de la Resolución de Levantamiento de la Medida de Seguridad y Suspensión.
- t. Dentro del plazo establecido de catorce (14) días hábiles desde la fecha de asignación de la orden de servicio (carta línea), para una supervisión de campo o una evaluación en gabinete, la empresa supervisora, deberá presentar el Informe de Supervisión y sus recaudos vía SIGED al Especialista Regional de Hidrocarburos, para lo cual previamente debe registrarlo en el SFH, adjuntando las fotos, leyendas y levantando los incumplimientos registrados en el sistema.
- u. Finalmente, realizada la habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, y concluida la supervisión con la remisión de los informes por parte de la empresa supervisora con la recomendación de emitir la Resolución de Revalidación del Registro.

12. Del vencimiento de los plazos de adecuación en los casos de haberse detectado incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, que no ameritan la aplicación de medidas de seguridad de cierre total, cierre parcial o suspensión de actividades

- a. Si el titular del Registro de Hidrocarburos presenta un escrito con el levantamiento de los incumplimientos detectados en la visita de fiscalización, el Especialista Regional de Hidrocarburos determinará si corresponde realizar una visita de campo o una evaluación de gabinete y realizará la asignación para la verificación del levantamiento de los incumplimientos, para lo cual reasignará en el SFH la respectiva carta línea del mismo modo en que se asignó la primera carta línea, es decir manteniendo la misma “Unidad Fiscalizadora” y el mismo “Tipo de Visita”. Tener en consideración que cada acción de supervisión, relacionada a la verificación de la subsanación de incumplimientos, sea en campo o en gabinete, implica la asignación de una nueva carta línea, debiendo en todos los casos registrarse en el SFH la subsanación de los incumplimientos a través del código de identificación de cada incumplimiento.
- b. El Especialista Regional de Hidrocarburos, deriva el escrito presentado por el administrado, a la empresa supervisora para la evaluación correspondiente. La atención de esta solicitud debe atenderse en el corto plazo, en el menor tiempo posible.
- c. Para la evaluación de la solicitud de levantamiento de los incumplimientos, el Agente Fiscalizador realiza una visita de supervisión o una evaluación de gabinete según sea el caso, para constatar el levantamiento de los incumplimientos formulados en el Acta de Visita de Supervisión de Revalidación.
- d. Si se acredita la subsanación de la totalidad de los incumplimientos detectados, se procederá de acuerdo al numeral 9.3 de los presentes lineamientos.
- e. Si se advierte que el administrado, dentro del plazo otorgado para la subsanación de los incumplimientos, no ha presentado escrito alguno que acredite haberse realizado las acciones necesarias para la adecuación de las instalaciones o medio de transporte en cumplimiento de la normativa vigente, o habiendo presentado el escrito se haya verificado que no ha levantado la totalidad de los incumplimientos, se procederá a emitir una resolución de medida de seguridad de cierre parcial, cierre total, suspensión de actividad y/o suspensión del Registro de Hidrocarburos de corresponder, por los incumplimientos no subsanados.
- f. Para tal efecto, si el administrado no presentó escrito alguno, el ERH reasignará en el SFH la respectiva carta línea del mismo modo en que se asignó la primera carta línea, es decir manteniendo la misma “Unidad Fiscalizadora” y el mismo “Tipo de Visita”. La EST realiza la supervisión de gabinete, elabora el informe de supervisión recomendando la aplicación de una medida de seguridad al haberse cumplido el plazo otorgado para la adecuación normativa de las instalaciones o medio de transporte del agente supervisado.
- g. En el caso de visitas de supervisión realizadas en las cuales se verificó que no se cumplió con levantar los incumplimientos dentro del plazo otorgado, la EST señala en el Acta de Supervisión los incumplimientos no levantados.
- h. La EST y el ERH procederán a aplicar la medida de seguridad de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 de los presentes lineamientos, tanto para las supervisiones en campo (cuando se advierte que no se acredita el levantamiento de los incumplimientos dentro del plazo), como

para las supervisiones de gabinete (cuando no presentaron levantamientos de los incumplimientos dentro del plazo).

- i. Se tendrá en cuenta que, durante el plazo otorgado, el administrado podrá presentar más de un escrito levantando las observaciones. En tales casos, se asignarán tantas cartas líneas a la EST como se requiera para las verificaciones correspondientes.


13. Verificación del cumplimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos

- a. Con la finalidad de verificar que los administrados cumplan con lo dispuesto en las resoluciones de suspensión, una vez emitidas y/o ejecutadas las Resoluciones de Medida de Seguridad, el ERH asignará cartas líneas a la EST para verificar que los agentes con registros suspendidos, cumplan con lo dispuesto en la medida de seguridad.
- b. Para tal efecto, la asignación a la EST será mediante el tipo de visita: “Verificación de Operaciones” y se levantará el Acta de Fiscalización General. La EST presentará a la OR el informe de la fiscalización realizada

14. De la emisión de la Resolución de Revalidación o Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

14.1 De la emisión de la Resolución de Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos:


- a. Si como resultado de la supervisión, no se advirtieron incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, o que se haya verificado el levantamiento de los incumplimientos advertidos, dentro del plazo de 12 meses desde la visita de supervisión de revalidación, la empresa supervisora elabora y deriva vía SIGED al ERH, el informe conteniendo la recomendación de la emisión de la resolución de revalidación.
- b. El ERH elabora y firma el Informe de sustento de la revalidación de la inscripción en el RHO y derivará al Especialista Regional Legal para la elaboración de la resolución de revalidación.
- c. El Especialista Regional Legal, deriva el expediente vía SIGED al JOR para la firma de la Resolución de Revalidación de la inscripción en el RH.
- d. El JOR (Órgano Revalidador) firma en el SIGED la Resolución de Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y luego deriva al Especialista Regional de Hidrocarburos.
- e. Una vez firmada la respectiva resolución, el Especialista Regional de Hidrocarburos realizará la anotación de revalidación en el Módulo del Registro de Hidrocarburos, del siguiente modo, a fin de que dicha anotación se refleje en el listado de registros hábiles.

 **SUSPENSIONES, HABILITACIONES Y CANCELACIONES DE OFICIO**

- Ejecucion de Suspensiones, habilitaciones y cancelaciones de oficio +
- Anotación de la Revalidación en el Registro de Hidrocarburos +**
- Consulta de Suspensiones, habilitaciones y cancelaciones de oficio +

Anotación de la Revalidación en el Registro de Hidrocarburos

Información:

Código Osinerghmin :	100003
	<input type="button" value="Buscar"/>
Actividad:	CONSUMIDORES DIRECTOS DE GLP CON CAPACIDAD N
Registro de Hidrocarburos:	100003-400-210116
Estado del Registro:	Registro Vigente
Razón Social:	GREIS KELLY QUINTANA LOPEZ
Acción a Ejecutar:	Revalidar Registro de Hidrocarburos
Número de Expediente:	202100000123
Tipo de Documento:	Resolución
Número de Resolución:	376-2021-OS/OR MOQUEGUA
Fecha de Resolución:	19/01/2021  
Organo Ejecución:	Oficina Regional <input type="button" value="v"/> MOQUEGUA <input type="button" value="v"/>

f. Luego el Especialista Regional de Hidrocarburos derivará el expediente a la persona encargada de las notificaciones (ERAC) para la notificación a la casilla electrónica correspondiente.

14.2 De la emisión de la Resolución que dispone –en calidad de medida correctiva- la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos:

- a. Si como resultado de la supervisión, se advirtieron incumplimientos de las condiciones de seguridad de criticidad alta, los cuales no fueron levantados dentro del plazo de 12 meses⁷ desde la visita de supervisión en la cual se levantó el Acta de Fiscalización de Revalidación, o cuando el administrado no presentó solicitud alguna de revalidación adjuntando el levantamiento de los incumplimientos dentro del plazo de 12 meses, la empresa supervisora elabora y deriva vía SIGED al ERH, el informe conteniendo la recomendación de la no revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- b. Para tal efecto, el ERH asigna a la EST en el SFH un orden de servicio con el siguiente tipo de visita: “REVALIDACIÓN RHO (DS 023-2020-PCM)”. Para los casos de establecimientos (Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP) se realizará una visita de fiscalización para verificar que la instalación no se encuentre desarrollando actividades de hidrocarburos, manteniéndose inoperativa en forma segura. Se verificará si el administrado ha cumplido con efectuar las adecuaciones y ha levantado los incumplimientos, pero no presentó escrito alguno, a fin de comunicarle la presentación de la documentación correspondiente al más breve plazo.
- c. En el cierre del informe en el SFH, se deberá indicar como resultado: “Emisión de Resolución de Cancelación”. La EST sube toda la documentación al SIGED.

⁷ De acuerdo al numeral 5.10 del artículo 5 del Anexo N° 1: Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 029-2020-OS/CD.

- d. El ERH elabora y firma el informe de sustento de aplicación de la medida correctiva y derivará al Especialista Regional Legal para la elaboración de la resolución de la medida correctiva que dispone la cancelación de la inscripción en el RH.
 - e. El Especialista Regional Legal deriva el expediente vía SIGED al JOR para la firma de la Resolución que dispone la cancelación de la inscripción en el RH.
 - f. El JOR (Órgano Revalidador) firma en el SIGED la Resolución que dispone la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y luego deriva al Especialista Regional de Hidrocarburos.
 - g. El Especialista Regional de Hidrocarburos realiza las cancelaciones en el Módulo del Registro de Hidrocarburos del SFH, para luego derivar el expediente a la persona encargada de las notificaciones (ERAC, ARAC, u otro) para la notificación correspondiente. Copia de la resolución deberá remitirse a la empresa envasadora o distribuidor de GLP a granel de corresponder.
- 14.3 De la emisión de la Resolución de Cancelación de Oficio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, de agentes suspendidos por una causal de suspensión del Registro de Hidrocarburos
- a. En los casos de los agentes cuyos establecimientos; están inoperativos, no cuentan con instalaciones para desarrollar sus actividades, los locales están cerrados, en el caso de los vehículos los agentes no ponen a disposición las unidades para la fiscalización, entre otros, incurriendo en causales de suspensión del registro de acuerdo a lo que señala la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 191-2011-OS/CD, y a consecuencia de ello, el Registro de Hidrocarburos está suspendido, procederá lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21 del Anexo N° 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que señala: “En caso la suspensión de oficio haya tenido una duración igual o mayor a seis (06) meses, la autoridad competente emitirá una resolución en la cual dispondrá, en calidad de medida correctiva, la cancelación de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.
 - b. Para tal efecto, el ERH asigna a la EST en el SFH un orden de servicio con el siguiente tipo de visita: “CANCELACIÓN DE OFICIO DE RHO”. Para los casos de establecimientos (Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP) se realizará una visita de fiscalización para verificar que la instalación no se encuentre desarrollando actividades de hidrocarburos, manteniéndose inoperativa en forma segura, salvo en los casos en que; se haya verificado la inoperatividad, no cuente con las instalaciones para desarrollar actividades, entre otras situaciones, en visitas de fiscalización anteriores.
 - c. En el cierre del informe en el SFH, se deberá indicar como resultado: “Emisión de Resolución de Cancelación”. La empresa supervisora elabora y deriva vía SIGED al ERH, el informe conteniendo la documentación y la recomendación de la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
 - d. El ERH en su condición de Autoridad de Fiscalización, puede disponer la medida correctiva de cancelación.

- e. El ERH con apoyo del ERL elabora y firma la Resolución que dispone la cancelación de la inscripción en el RH.
- f. El Especialista Regional de Hidrocarburos realiza las cancelaciones en el Módulo del Registro de Hidrocarburos del SFH, para luego derivar el expediente a la persona encargada de las notificaciones (ERAC, ARAC, u otro) para la notificación correspondiente de la Resolución. Copia de la resolución deberá notificarse a la empresa envasadora o distribuidor de GLP a granel de corresponder.

15. De las notificaciones electrónicas de las Resoluciones de Revalidación y de Cancelación de las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos

La persona encargada de las notificaciones (ERAC, ARAC, u otro) realizará la notificación a la casilla electrónica del titular, y adjuntará en el expediente SIGED el cargo de la notificación electrónica y archivará el expediente.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 003-2021-OS/CD, los oficios, mandatos, actas, resoluciones y toda comunicación que realice Osinermin a los administrados se realizará a la casilla electrónica.

16. De la Identificación de acciones, plazos de actuación y atención en el Procedimiento de Revalidación de la inscripción en el RHO

Las acciones y plazos que deben considerarse para la presentación de los informes de supervisión, ejecutar las aplicaciones de medida de seguridad, levantamientos de medida de seguridad, emisión de los informes de sustento y emisión de las resoluciones de revalidación y cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, será de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2: Identificación de acciones, plazos de actuación y atención en el Procedimiento de Revalidación de la Inscripción del RHO.

17. Incumplimientos que no se encuentran en el listado de Criticidad Alta

En caso el órgano supervisor verifique el incumplimiento de obligaciones críticas no incorporadas en el Listado de Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta considerados en la Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 029-2020-OS/CD, durante las visitas de supervisión del presente procedimiento, podrá disponer las medidas administrativas que correspondan.

En estos casos, la EST registrará en el Acta de Supervisión en la parte que señala "Otras ocurrencias" el incumplimiento detectado. El ERH deberá consignar en el informe y en la resolución de aplicación de medida administrativa el sustento de peligro inminente del incumplimiento registrado.

18. Uso del Aplicativo Survey

Con la finalidad de obtener información inmediata del resultado de la visita de supervisión que se efectuará en el marco del proceso de revalidación de los agentes de la cadena de comercialización de GLP, en las supervisiones de campo que se realicen, las empresas supervisoras deberán utilizar el Aplicativo Survey. Adicionalmente, con el aplicativo Survey123 se registra información básica como las coordenadas, fotografía y otras a obligaciones a completar (Ver Lineamiento de uso del Survey123 para revalidación).

El aplicativo será utilizado en las supervisiones de Locales de Venta de GLP y de los establecimientos de Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP.

Adjunto a los lineamientos se adjunta el manual para los usuarios, sobre el uso del formulario Survey 123. Entre las definiciones aplicables en el Aplicativo son las siguientes:

❖ **Zona de afluencia de público:**

- **Alta**, es cuando existen mercados, colegios, hospitales u otros equivalentes en la manzana o frente del Local de Venta de GLP. También es considerado así, cuando existe en el frente inmediato al establecimiento una vía de un flujo de 2 o más personas o tres o más vehículos por minuto.
- **Media**, es cuando no cumple con la zona de alta afluencia y hay edificaciones para viviendas en el entorno del establecimiento. También es considerado así, cuando existe en el frente inmediato al establecimiento una vía de un flujo de 1 persona por minuto o 2 vehículo por minuto.
- **Baja**, cuando no cumple con alta y media y no hay viviendas adyacentes al establecimiento.

❖ **Fotografía frontal del establecimiento:** Es la fotografía tomada del frente del establecimiento, que debe incluir parte de las edificaciones adyacentes y aires del establecimiento, para verificar su ubicación, esto aplica para CD y RD de GLP o LVGLP. La fotografía debe incluir las coordenadas, para lo cual se debe configurar apropiadamente el teléfono celular.

❖ **Coordenada en Grados decimales:** para las instalaciones tomar la coordenada en el ingreso del establecimiento, a cielo abierto, con una precisión menor a 10 metros.

❖ **Supervisión Efectiva:**

- **Si**, cuando se ha podido realizar la supervisión de revalidación o alguna consecuencia de esta como realizar medida de seguridad, con resultados efectivos.
- **No**, cuando no se ha logrado realizar la supervisión del establecimiento, sea porque no se ubicó el establecimiento, nadie los atendió, no se ha podido llegar al establecimiento, no permitió la supervisión, el giro del negocio no es de hidrocarburos.

❖ **Resultados de la supervisión:**

- **Cumple**, es cuando no se registró ningún incumplimiento en el acta de supervisión de revalidación.
- **No cumple**, es cuando se registró algún incumplimiento en el acta de revalidación.

19. Consideraciones finales

- ❖ Si los agentes, en respuesta a la visita de fiscalización realizada o a la gestión realizada por la Oficina Regional, presentan una solicitud de suspensión o cancelación de parte, ésta será atendida por el ERH y la empresa supervisora, de acuerdo al procedimiento del Registro de Hidrocarburos.
- ❖ Asimismo, si un agente presenta una solicitud de modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y/o modificación de datos, por modificación de las condiciones de seguridad del establecimiento, modificación de la capacidad de almacenamiento, cambio o reemplazo de un tanque de almacenamiento de GLP, cambio de titularidad del registro, inscripción de una instalación no autorizada, entre otros, derivados del procedimiento de revalidación, será atendida por el ERH y la empresa supervisora, de acuerdo al procedimiento del Registro de Hidrocarburos.
- ❖ Luego de las modificaciones al registro solicitadas por el administrado y atendidas por Osinerghmin, se continuará con el procedimiento de supervisión de revalidación del agente de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 029-2020-OS/CD.
- ❖ En caso de instalaciones, unidades o equipos inscritos en el Registro de Hidrocarburos que se encuentren suspendidas de oficio o a pedido de parte a la entrada en vigencia del Procedimiento de Revalidación, deberán sujetarse a lo señalado en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo de Osinerghmin N° 029-2020-OS/CD.
- ❖ En caso de instalaciones, unidades o equipos inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que se encuentren suspendidas a pedido de parte desde una fecha posterior a la entrada en vigencia del Procedimiento de Revalidación, se procederá a efectuar la programación y fiscalización correspondiente.

ANEXOS

Anexo N° 1:

Tabla N° 1: Registro de la información de la visita de supervisión de revalidación en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH)

Ít	Resultado de la Visita de Supervisión	Comentarios
1	Supervisión realizada	Quando la supervisión es realizada verificando las condiciones de seguridad de la instalación o medio de transporte y se levanta el Acta de Supervisión de revalidación correspondiente
2	U.O. se encontraba inoperativa	Quando la unidad operativa asignada no se encuentra operando o realizando actividades de comercialización de GLP. Los tanques pueden estar instalados o el medio de transporte ubicarse, pero no realizan actividades.
3	No cuenta con instalaciones que le permita operar	Quando el establecimiento no cuenta con los tanques de almacenamiento de GLP, la zona de almacenamiento del local no está en condiciones de almacenar los cilindros de GLP o cuando el compartimiento de carga del vehículo no se encuentra en condiciones para transportar los cilindros, por ejemplo, cuando ha sufrido un accidente. También incluye los casos cuando los agentes que no tienen instalaciones autorizadas en la Ficha de Registro.
4	En la dirección operativa no se realizan actividades de hidrocarburos	Quando se verifica que en la dirección operativa indicada en la Ficha de Registro no se realizan actividades de hidrocarburos, por ejemplo, en lugar del local funciona otro establecimiento comercial (farmacia, cabina de internet, etc.) o se destina a vivienda. También cuando el CD de GLP ya no opera en dicho establecimiento.
5	No puso a disposición la unidad vehicular	Quando el administrado no responde a los mandatos o a oficios en los plazos establecidos, en las que se requiere la disposición de la unidad vehicular para fines de supervisión o cuando habiendo respondido y confirmado el lugar de supervisión, no pone a disposición la unidad para la supervisión en el horario y lugar previstos.
6	Hubo impedimento	Quando el titular, sus representantes o el personal presente en el establecimiento no permite el ingreso o el acceso del Agente Fiscalizador al establecimiento, instalación o unidad de transporte. Asimismo, cuando exista una acción material del titular, sus representantes o el personal presente en el establecimiento destinada a evitar el cumplimiento de la finalidad de la supervisión, tales como situaciones de agresión física, arrebato de actas de supervisión, carteles o precintos al Agente Fiscalizador, etc.
7	Dirección incompleta, imprecisa o inexistente	Quando habiéndose revisado los antecedentes de la supervisión y de autorizaciones, así como de las coordinaciones telefónicas o por otro medio con los administrados (o empresas envasadoras) no se ubica físicamente al local o establecimiento en la dirección operativa indicada.
8	Establecimiento cerrado	Quando en la visita de supervisión el establecimiento se encuentra cerrado, y no se puede verificar si el mismo se encuentra realizando actividades de hidrocarburos.
9	Se encontró a un operador distinto al autorizado	Quando la persona natural o jurídica que está operando el local, establecimiento o medio de transporte, es distinto al operador autorizado en el Registro de Hidrocarburos vigente.
10	Hubo obstaculización	Quando el titular, sus representantes o el personal presente en el establecimiento interfiere o limita el ejercicio de las actividades de supervisión, de tal manera que ésta se realice de manera incompleta o defectuosa.

Tabla N° 2: Registro de la información de los resultados de la supervisión realizada de revalidación en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH)

Visitas	Ít	Resultados supervisión realizada	Comentarios
Primera visita	1	REVALIDA-Sin observaciones	Para todas las actividades, cuando en la supervisión realizada no se advierte ningún incumplimiento registrado en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación. Luego procederá la emisión de la resolución que declara la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
	2	NO REVALIDA-Observaciones críticas	Para todas las actividades, cuando en la supervisión realizada, se advierte solo incumplimientos que constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación, lo cual supone la emisión de una Resolución de Medida de Seguridad con suspensión o no (en caso cierre parcial en CD o RD de GLP) del Registro de Hidrocarburos.
	3	NO REVALIDA-Plazo para la subsanación	Para todas las actividades, cuando en la supervisión realizada, se advierte solo incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación.
	4	NO REVALIDA-Observaciones críticas y con plazo	Para todas las actividades, cuando en la supervisión realizada, se advierte incumplimientos que constituyen un alto riesgo para la seguridad e incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación.
Segunda y posteriores visitas	5	REVALIDA-Subsanó todas las observaciones	Para todas las actividades, cuando el agente acredita el levantamiento de todas las observaciones registradas en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación, lo cual supone la emisión de una Resolución de Levantamiento de la Medida Administrativa y la habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, de ser el caso. Luego procederá la emisión de la resolución que declara la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
	6	NO REVALIDA-Persisten observaciones críticas	Para todas las actividades, cuando en la segunda o posteriores supervisiones realizadas, se advierte que el agente no ha acreditado el levantamiento de todos los incumplimientos que constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación u otra Acta levantada, por lo que se mantendrá la medida de seguridad y suspensión del registro (de ser el caso).
	7	NO REVALIDA-Persisten observaciones con plazo	Para todas las actividades, cuando en la segunda o posteriores supervisiones realizadas, se advierte que el agente no ha acreditado el levantamiento de todos los incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación u otra Acta levantada.
	8	NO REVALIDA-Persisten observaciones críticas y con plazo	Para todas las actividades, cuando en la segunda o posteriores supervisiones realizadas, se advierte que el agente no ha acreditado el levantamiento de todos los incumplimientos que constituyen un alto riesgo para la seguridad y todos los incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad, registrados en el Acta de Visita de Fiscalización de Revalidación u otra Acta levantada, por lo que se mantendrá la medida de seguridad y suspensión del registro (de ser el caso). Si el plazo para la subsanación de los incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad ha sido superado, la medida de seguridad será modificada incluyendo estos incumplimientos.
	9	NO REVALIDA-No subsanó todas las observaciones en el plazo	Para todas las actividades, cuando en la segunda o posteriores supervisiones realizadas, se advierte que el agente no ha acreditado el levantamiento de todos los incumplimientos que no constituyen un alto riesgo para la seguridad dentro del plazo establecido en los lineamientos para cada tipo de actividad. De ser así, se supone la emisión de una Resolución de Medida de Seguridad con suspensión o no (en caso cierre parcial en CD o RD de GLP) del Registro de Hidrocarburos, por los incumplimientos no levantados.

Anexo N° 2: Identificación de acciones y plazos de actuación en el Procedimiento de Revalidación de la inscripción en el RHO

N°	Responsable	Acción/Insumo de entrada	Plazo (Días háb)	¿Conforme?	Acción/Insumo de salida	Deriva / Envía / Solicita a
1	ERH	Planificación de la supervisión	-	-	Listado de agentes a supervisar Antigüedad de la inscripción en el RH Capacidad de almacenamiento o de carga de GLP Historial de Supervisión Tipo de instalación o establecimiento-Ubicación Certificación de la Instalación	-
2	ERH	Programación y asignación	-	Si	Unidades a supervisar Asignar carta línea en SFH Elaborar orden de servicio Crear expediente Siged	EST
3	EST	Supervisión por revalidación	14	Si	Emitir Acta de Supervisión Elaborar informe de supervisión y recomendar la revalidación de la inscripción en el RH. Pasa al N° 11	ERH
				No	Emitir Acta de Supervisión Remitir Acta de Supervisión vía subflujo SIGED (*) Elaborar informe de supervisión	ERH
4	ERH/ERL	Emisión de Resolución de Medida de Seguridad	1	-	Elaborar Resolución de Medida de Seguridad Emitir Resolución de Medida de Seguridad Ejecutar la suspensión del Registro de Hidrocarburos en el Módulo del SFH	ERAC/EADM
5	ERAC/EDAM	Notifica la Resolución de Medida de Seguridad	1	-	Notificación electrónica de la Resolución de Medida de Seguridad Subir cargo de notificación electrónica de la Resolución en el SIGED	ADMINISTRADO
6	ADMINISTRADO	Presenta solicitud de Revalidación	-	-	Solicitud de revalidación de la inscripción en el Registro Acreditación del levantamiento de los incumplimientos detectados en la visita de supervisión	ERH
7	ERH	Asignación	1	-	Asignar carta línea en el SFH Deriva expediente SIGED con la solicitud presentada	EST
8	EST	Evaluación y Supervisión	14	Si	Evaluar y/o realizar visita de Supervisión Levantar Acta de Supervisión Remite vía subflujo del SIGED el Acta de Supervisión (*) Elaborar informe de supervisión recomendando la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos	ERH
				No	Evaluar y/o realizar visita de Supervisión Levantar Acta de Supervisión Remite vía subflujo del SIGED el Acta de Supervisión (*) Elaborar informe de supervisión recomendando mantener la medida de seguridad	ERH
9	ERH/ERL	Emisión de Resolución de Levantamiento de la Medida de Seguridad u Oficio	1	Si	Elaborar y emitir Resolución de Levantamiento de Medida de Seguridad Ejecución del Levantamiento de la Medida de Seguridad en el SFH	ERAC/EADM
			1	No	Emitir Oficio al administrado indicando que no se ha acreditado el levantamiento de las observaciones	ERAC/EADM
10	ERAC/EDAM	Notifica Resolución u Oficio	-	-	Notificación electrónica de la Resolución de Levantamiento de la Medida de Seguridad o el Oficio en el que se comunica que no ha levantado las observaciones	ADMINISTRADO

11	ERH	Emisión de Informe de sustento	3	Si	Emisión de Informe de Sustento de la revalidación de la inscripción en el Registro	ERL
				No	Emisión de Informe de Sustento de aplicación de medida correctiva	ERL
12	ERL	Elaboración de Resolución	2	Si	Emisión de Resolución de Revalidación (Resolución de Revalidación)	JOR
				No	Emisión de Resolución de cancelación (Resolución de Cancelación)	JOR
13	JOR	Firma de la Resolución	1	-	Firma de Resolución de Revalidación o de Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos	ERH
14	ERH	Aprobaciones o cancelaciones	1	-	Aprobación o cancelación en el Módulo del Registro de Hidrocarburos del SFH	ERAC/EADM
15	ERAC/EDAM	Notificación	1	-	Notificación electrónica de la Resolución de Revalidación o de Cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos	ADMINISTRADO
Plazo hasta notificación de Resolución de Revalidación			40	días hábiles		